

## Opinión

# Conflictividad tributaria: el 'debate' del millón



**Miguel A. Araque Salmerón**

**H**ubo un tiempo, ya lejano, en el que la grandeza del Derecho Tributario acaparó mi atención y me llevó finalmente a dedicarle mi vida profesional. Ciertamente es que mi entorno familiar contribuyó a ello. Desde niño, junto a los tebeos de *Zipi y Zape*, teníamos en casa multitud de revistas tributarias que mi padre (por entonces profesor universitario de Derecho Tributario y director de impuestos de una multinacional tecnológica) leía asiduamente para comentarlas en clase y/o aplicarlas en su trabajo.

Ya en la Universidad empecé a apreciar verdaderamente la grandeza del Derecho Tributario en los debates técnicos que allí se planteaban y cuando mi padre me ayudaba con la asignatura "Sistema Fiscal". Eran debates en los que –según me explicaba mi padre– se discutía, por ejemplo, si los derechos de uso de *software* deben considerarse obras literarias o científicas, o se trataba de definir la fina línea divisoria entre cesión de *know-how* y servicios de asistencia técnica. ¡Vaya debates aquéllos!

Sin embargo, en la actualidad Administración Tributaria y contribuyentes dedicamos, en muchas ocasiones, excesivos esfuerzos en debates de poco calado técnico. Controversias que podrían evitarse de saque si ambas partes tuviéramos intención de "dialogar" exclusivamente en términos técnicos tributarios y de definir un criterio bien fundamentado, sea o no del agrado de cualquiera de las partes.

A dicha conflictividad "no deseada" también contribuye el hecho de que las leyes tributarias en ocasiones se elaboran y aprueban deprisa y corriendo, bajo el pretexto de existencia de extraordinaria y urgente necesidad, en detrimento de su claridad. Todo ello genera un sinfín de conflictos y un aluvión de trabajo a los tribunales. Por no mencionar la cantidad de consultas presentadas a la Dirección General de Tributos para conocer su criterio interpretativo...

En esta línea, un ejemplo reciente de conflictividad "no deseada" lo encontramos en las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central (22/09/2021 y 24/06/2021) y del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria (24/11/2021). Estas ponen fin a una controversia sobre si el importe del millón de euros de bases imponibles negativas (BIN) que, en todo caso, puede compensarse en el período impositivo debe (o no) prorratearse a efectos de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Es claro el artículo 26.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades al señalar que si la duración del período impositivo es inferior al año, el citado millón de BIN habría que prorratearse en función de la duración del período impositivo respecto del año. También es claro cuando señala que el período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad.

Para una sociedad con ejercicio económico coincidente con el año natural existirá un único período impositivo en 2021. No existen diferentes períodos impositivos dentro de 2021 atendiendo al período de liquidación de los pagos fraccionados. Por existir un período impositivo único de 2021 y no ser su duración inferior al año, no cabría prorratear el millón de euros de BIN en los pagos fraccionados. Así lo confirman las citadas resoluciones.

Técnicamente, no debiera confundirse "período impositivo" con los "lapsos temporales previstos para los pagos fraccionados" (en palabras de otra resolución del TEAC del 11/02/2021). ¿Pudiera/debiera haberse evitado esta controversia desde el principio? En mi opinión, sí.

## Atasco administrativo y judicial

Es tan sólo un ejemplo reciente de controversia innecesariamente generada, en este caso, por la Administración. En otras ocasiones, somos los contribuyentes los que generamos dicha controversia en nuestro ánimo de recurrir a toda costa. En ambos casos, nos encontramos luego con el consiguiente atasco administrativo y judicial.

Sería conveniente que concentráramos esfuerzos en aquellas controversias técnicas complejas para así aligerar dicho atasco. Está en manos de todos: legislador, contribuyentes, Agencia Tributaria, Dirección General de Tributos, tribunales...

Necesitamos volver a un cierto orden, centrarnos en las cuestiones técnicamente relevantes y recuperar aquella grandeza del Derecho Tributario en un contexto de "convivencia cordial" entre Administración y contribuyentes, a sabiendas de que los intereses de ambos son absolutamente contrapuestos.

No miremos hacia atrás para buscar causas, sino hacia delante para buscar soluciones. Ya dijo nuestro ingenioso hidalgo Don Quijote: "Sábetse Sancho que todas estas borrascas que nos suceden son señales de que presto ha de serrenar el tiempo..." Ojalá así sea, pasen pronto estas "borrascas tributarias", colaboremos todos a recuperar la grandeza del Derecho Tributario y podamos convivir en un ambiente sano de cordialidad en el que lo que prime sea, tan sólo, la justicia y la técnica tributaria.

Socio de Mazars Tax & Legal